



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00274-00

Demandante: JAIRO ANTONIO PARADA VILLAMIZAR

Demandado: MARIA CARLOTA PARADA DURÁN

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 28 de marzo de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 980586f558812847c97a7a17e940c4aac7cccd5c68d89ba31d6a68688bd7f2

Documento generado en 27/03/2023 08:34:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2021-00291-00

DEMANDANTE: TRANSPORTES SAN JUAN S.A NIT 800048212-4
DEMANDADO: OSWALDO CÁRDENAS HIGUERA C.C 88.215.236

En vista de la petición realizada por la parte actora tendiente a obtener el decreto de medidas cautelares, el despacho encuentra que la misma se ajusta a los preceptos del CGP art. 599, por lo tanto, En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo del vehículo de propiedad de OSWALDO CÁRDENAS HIGUERA C.C 88.215.236 de características: PLACA: WHT-619, SERVICIO: PÚBLICO, COLOR: AMARILLO, SERIAL DE MOTOR: B10S1150940258.

Ofícese en tal sentido al DIRECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE EL ZULIA.

SEGUNDO: Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 28 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **683ce9a7049a2f0ea66794949cfa2d3a44b6dfecfb1737e193175a84cb93f12f**
Documento generado en 27/03/2023 08:34:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA**

**Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2021-00291-00**

En el presente trámite de ejecución el mandamiento de pago se notificó personalmente al demandando OSWALDO CARDENAS HIGUERA por conducta concluyente mediante auto del 17 de agosto de 2022, de conformidad con lo establecido en el art 301 del C.G.P, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones, según consta en el expediente digital., una vez se reanudó el proceso por vencimiento del término concedido.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado contrato de vinculación de automóvil como base de recaudo ejecutivo reúne las condiciones y requisitos y cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.G.P al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado OSWALDO CARDENAS HIGUERA y a favor de la parte demandante TRANSPORTES SAN JUAN S.A lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante TRANSPORTES SAN JUAN S.A la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 350.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado OSWALDO CARDENAS HIGUERA por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague a la demandante TRANSPORTES SAN JUAN S.A la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Liquídense el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 350.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 28 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b585f6112f207c03e6a7dac76fe779a1c87737dd59a673fc860ae373786698**

Documento generado en 27/03/2023 08:34:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2021-00299-00

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER
Demandado: AURA VANESSA DÍAZ CASTRO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 28 de marzo de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42683977307752be44a73441a810088cf584c374dfb26f605ac2c483984c9938

Documento generado en 27/03/2023 08:34:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
EJEC. RDO. 54-001-41-89-002-2021-00307-00

En el presente trámite de ejecución el mandamiento de pago se notificó personalmente a los demandados ANA FRANCISCA VILLAMIZAR CONTRERAS Y LEONIDAS VILLAMIZAR SANDOVAL el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022), de conformidad con el Decreto 806 de 2020, visible en el expediente digital, quienes contestaron la demanda, sin embargo solicitaron de manera posterior dejar sin efecto tal contestación así como las excepciones, según constancia secretarial. Es de aclarar que el despacho de origen accedió a la suspensión del proceso por el término concedido, pero en vista del vencimiento del mismo se reanudó el presente trámite por vencimiento del mismo.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúnen las condiciones y requisitos de un título valor letra de cambio, conforme a los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.G.P al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados ANA FRANCISCA VILLAMIZAR CONTRERAS Y LEONIDAS VILLAMIZAR SANDOVAL y a favor de la parte demandante CLAUDIO JAVIER COGOLLO MERLANO lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante CLAUDIO JAVIER COGOLLO MERLANO la liquidación del crédito y la condena en costas.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 550.000) para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra los demandados ANA FRANCISCA VILLAMIZAR CONTRERAS Y LEONIDAS VILLAMIZAR SANDOVAL por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), proferido por el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPTENCIA MULTIPLE, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante CLAUDIO JAVIER COGOLLO MERLANO la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Liquídense el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 550.000) para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
por anotación en el ESTADO fijado
hoy 28 de marzo de 2023, a las 7:30
A.M.

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b65e3abf2b45358120b7f7fcfc9ab65da601a6da45abfee42aae46c11bceb314**
Documento generado en 27/03/2023 08:34:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2021-00383-00

Demandante: VICTOR HUGO TORRES JAIMES
Demandado: ANA FRANCISCA VILLAMIZAR CONTRERAS
KARIME PARRA DUARTE
OLINDA PEREZ FERNANDE

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 28 de marzo de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 38972aa9c3dee1a12a1f54fe391576f5140a86c42e4dae259c9849b1010f2adf

Documento generado en 27/03/2023 08:34:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

**Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
HIPOTECARIO RAD. 54-001-41-89-002-2020-00090-00**

Se encuentra al Despacho para dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3, del Artículo 468 del C.G.P., el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, propuesto por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO a través de apoderado judicial contra GABRIEL ALEXANDER PABON SANTAMARIA.

1. ANTECEDENTES

Que el señor GABRIEL ALEXANDER PABON SANTAMARIA suscribió contrato de mutuo comercial a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO mediante escritura pública número 3310 del 17 de noviembre de 2009 otorgada en la Notaria Cuarta de Cúcuta incorporado en el Pagare 88248381 por un monto de VEINITUN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 21.785.440).

Que el señor GABRIEL ALEXANDER PABON SANTAMARIA en calidad de actual propietario y para garantizar las obligaciones que llegare a tener con FONDO NACIONAL DEL AHORRO constituyó Hipoteca abierta y sin límite de cuantía sobre el inmueble ubicado la calle 1 numero 10 A -75 del Barrio Alta Pamplonita de la ciudad de Cúcuta, identificado con matricula inmobiliaria numero 260-254907.

Que la parte demandada se obligó mediante escritura pública 3310 del 17 de noviembre de 2009 otorgada en la Notaria Cuarta de Cúcuta incorporado en el Pagare 88248381 a pagar el capital mutuado en 207 cuotas mensuales consecutivas.

Que el demandado incurrió en mora desde el día 6 de septiembre de 2021.

Que en la escritura pública número 3310 del 17 de noviembre de 2009 otorgada en la Notaria Cuarta de Cúcuta, se pactaron intereses de plazo y moratorios.

Que como garantía de la obligación adquirida se constituyó hipoteca, según consta en la escritura pública referida, la cual recayó sobre el inmueble ubicado en la calle 1 numero 10 A -75 del Barrio Alta Pamplonita de la ciudad de Cúcuta, alinderado así: NORTE: con calle 1 en extensión de 7.15 metros SUR: con el predio numero 010101540016000, ORIENTE: Con el predio numero 010101540016000 en extensión de 14.40 metros y OCCIDENTE: Con el predio numero 010101540005000 en extensión de 14.40 metros. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-254907 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Como base de la acción ejecutiva la parte demandante allegó el pagaré número 88248381 y la Escritura Pública número 3310 del 17 de noviembre de 2009 otorgada en la Notaria Cuarta de Cúcuta,, por lo que mediante auto de fecha veintisiete (27) de mayo de 2022, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE ordenó al demandado GABRIEL ALEXANDER PABON SANTAMARIA, pagar al demandante las siguientes sumas:

- Por \$891.491,16 correspondientes a las cuotas a capital vencidos desde el 5 de septiembre de 2021 al 5 de febrero de 2022.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

- Por los intereses moratorios de las sumas contenidas en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- \$ 12.817.924,22 correspondientes al saldo total de la obligación hipotecaria descontadas las cuotas de capital en mora adeudadas.
- Por los intereses moratorios de las sumas contenidas en el numeral anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- \$ 287.221,14, correspondientes a los intereses de plazo pactados a la tasa del 5.0% efectivo anual liquidadas sobre el saldo insoluto a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora y hasta la fecha de presentación de la demanda.

De otro lado, en el presente trámite de ejecución el mandamiento de pago se notificó personalmente demandado GABRIEL ALEXANDER PABON SANTAMARIA el día once (11) de febrero de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, visible en el expediente digital, quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones, según constancia secretarial vista en dicho expediente.

De conformidad con lo expuesto y ante la no formulación de excepciones previas o de mérito para resolver, ni por haber el Despacho considerado necesario la práctica de pruebas de oficio, es del caso darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 3, del Artículo 468 del C.G.P, habida consideración de no observarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, previas las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

Como base de la acción ejecutiva la parte actora allegó el pagare numero 88248381 junto con la Escritura Pública número 3310 del 17 de noviembre de 2009 otorgada en la Notaría Cuarta de Cúcuta, documentos que reúnen los requisitos dispuestos por el art. 422 del C. P. C. esto es, que contienen una obligación clara, expresa actualmente exigible y proviene del deudor, y mediante la Escritura Pública descrita se constituyó Hipoteca sobre el bien ya descrito.

El contrato de Hipoteca es un derecho de prenda que contiene una seguridad real e indivisible que consiste en la afectación de un bien al pago de una obligación sin que haya desposesión actual del constituyente y que permite al acreedor hipotecario, vencido el plazo, embargar y hacer rematar ese bien. Esta definición pone de manifiesto cuatro características del mencionado contrato: 1. Es un derecho real. 2. El bien no deja de permanecer en poder del deudor. 3. Es un derecho accesorio. 4. Es indivisible.

Conforme con lo expuesto, en el presente asunto se determina que el contrato de hipoteca se ajustó a las exigencias legales contempladas en los artículos 2434 y 2435 del C. C, esto es, que se otorgó mediante escritura pública la cual cumple todas las exigencias previstas por el legislador y además la misma fue inscrita en el registro de instrumentos públicos, solemnidad que hace nacer a la vida jurídica el contrato en comento.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Por otra parte, no se demostró que el ejecutado diera cumplimiento a la obligación incorporada en el título valor base del recaudo ejecutivo, hecho que otorgó al actor el derecho de ejercitar la acción ejecutiva.

Así mismo, el contrato de mutuo se ajusta a las exigencias generales del art. 1502 del Código Civil, así como las especiales del artículo 2221 y ss. Ibídem, es decir que quienes contratan son legalmente capaces, consientan en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio, que el acto o declaración de voluntad recaiga sobre un objeto lícito y que tenga una causa lícita.

Con base en las anteriores consideraciones se deberá proceder a darle aplicación a lo señalado en el numeral 3, del Artículo 468 del C.G.P., es decir decretar la venta en pública subasta sobre el inmueble ubicado en la calle 1 numero 10 A -75 del Barrio Alta Pamplonita de la ciudad de Cúcuta, alinderado así: NORTE: con calle 1 en extensión de 7.15 metros SUR: con el predio numero 010101540016000, ORIENTE: Con el predio numero 010101540016000 en extensión de 14.40 metros y OCCIDENTE: Con el predio numero 010101540005000 en extensión de 14.40 metros. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-254907 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral cuarto del artículo quinto del Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de SETECIENTOS MIL PESOS M/LCTE (\$ 700.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de GABRIEL ALEXANDER PABON SANTAMARIA, por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento pago de fecha diez (10) de noviembre de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta, previo avalúo y secuestro de el inmueble ubicado la calle 1 numero 10 A -75 del Barrio Alta Pamplonita de la ciudad de Cúcuta, alinderado así: NORTE: con calle 1 en extensión de 7.15 metros SUR: con el predio numero 010101540016000, ORIENTE: Con el predio numero 010101540016000 en extensión de 14.40 metros y OCCIDENTE: Con el predio numero 010101540005000 en extensión de 14.40 metros. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-254907 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en lo indicado en el numeral 1 del art. 446 del C.G.P, pero teniendo en cuenta que los intereses de mora causados por mensualidades, en ningún momento podrán sobrepasar los contemplados en el art. 884 del C. de Co., modificado por el art. 3 de la Ley 510 de 1999 en concordancia con los fijados por la Superintendencia financiera.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, incluyase en la liquidación del crédito. Por concepto de agencias en derecho fíjese la suma de: SETECIENTOS MIL PESOS M/LCTE (\$ 700.000), a cargo del demandado GABRIEL ALEXANDER PABON SANTAMARIA y a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: ORDENAR el avalúo del bien inmueble embargado, previo secuestro, con fundamento en lo consagrado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados. Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 28 de marzo
de 2023, a las 7:30 A.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e2bf0177c623a328740837144b3ede569b2f5bd154f57022482a8259b6bda457

Documento generado en 27/03/2023 08:34:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00019-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A

Demandado: JHALET IKSALAM RAMIREZ CLARO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 28 de marzo de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cb73a5b69a8559f7cdca4aaf66c709ba0697d06776677c2105e5bab9b1d73bf9

Documento generado en 27/03/2023 08:34:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00026-00

En el presente trámite de ejecución ante la imposibilidad de notificar personalmente a la demandada LORENA MUÑOZ MORA en la dirección indicada en la demanda, previa citación que para tal efecto se le hiciera, sin lograr su comparecencia, se le realizó notificación por aviso quedando surtida el día catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023), quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones, según constancia secretarial vista en el expediente digital.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúne las condiciones y requisitos de un título valor pagaré, conforme a los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.G.P al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada LORENA MUÑOZ MORA y a favor de la parte demandante EDUFATORING S.A.S lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante EDUFATORING S.A.S la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ML/CTE (\$150.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado,

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra la demandado LORENA MUÑOZ MORA por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante EDUFATORING S.A.S la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Liquídense el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ML/CTE (\$150.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
República de Colombia

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LA JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **577a000c2da0cd03d986f77d5213e3ade0ca79ce9bc5112e9ad113abde73dbea**
Documento generado en 27/03/2023 08:34:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2022-00065-00

DEMANDANTE: SANDRA MILENA SIERRA MAYORGA C.C 1.092.349.991

DEMANDADO: INGRI MILEIDI ARCOS OBANDO C.C. 1.004.774.19

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
FEBRERO	2020	30	1,588%		\$ 1.000.000	\$ 15.883,33	\$ 1.015.883
MARZO	2020	30	1,579%		\$ 1.000.000	\$ 15.791,67	\$ 1.031.675
ABRIL	2020	30	1,558%		\$ 1.000.000	\$ 15.575,00	\$ 1.047.250
MAYO	2020	30	1,516%		\$ 1.000.000	\$ 15.158,33	\$ 1.062.408
JUNIO	2020	30	1,510%		\$ 1.000.000	\$ 15.100,00	\$ 1.077.508
JULIO	2020	30	1,510%		\$ 1.000.000	\$ 15.100,00	\$ 1.092.608
AGOSTO	2020	30	1,524%		\$ 1.000.000	\$ 15.241,67	\$ 1.107.850
SEPTIEMBRE	2020	30	1,529%		\$ 1.000.000	\$ 15.291,67	\$ 1.123.142
OCTUBRE	2020	30	2,262%		\$ 1.000.000	\$ 22.616,67	\$ 1.145.758
NOVIEMBRE	2020	30	2,230%		\$ 1.000.000	\$ 22.300,00	\$ 1.168.058
DICIEMBRE	2020	30	2,183%		\$ 1.000.000	\$ 21.825,00	\$ 1.189.883
ENERO	2021	30	2,165%		\$ 1.000.000	\$ 21.650,00	\$ 1.211.533
FEBRERO	2021	30	1,965%		\$ 1.000.000	\$ 19.654,75	\$ 1.231.188
MARZO	2021	30	1,952%		\$ 1.000.000	\$ 19.523,47	\$ 1.250.712
ABRIL	2021	30	1,942%		\$ 1.000.000	\$ 19.422,37	\$ 1.270.134
MAYO	2021	30	1,933%		\$ 1.000.000	\$ 19.331,28	\$ 1.289.465
JUNIO	2021	30	1,932%		\$ 1.000.000	\$ 19.321,15	\$ 1.308.786
JULIO	2021	30	1,929%		\$ 1.000.000	\$ 19.290,76	\$ 1.328.077
AGOSTO	2021	30	1,935%		\$ 1.000.000	\$ 19.351,53	\$ 1.347.429
SEPTIEMBRE	2021	30	1,930%		\$ 1.000.000	\$ 19.304,27	\$ 1.366.733
OCTUBRE	2021	30	1,919%		\$ 1.000.000	\$ 19.189,40	\$ 1.385.922
NOVIEMBRE	2021	30	1,939%		\$ 1.000.000	\$ 19.385,27	\$ 1.405.308
DICIEMBRE	2021	30	1,957%		\$ 1.000.000	\$ 19.573,98	\$ 1.424.882
ENERO	2022	30	1,978%		\$ 1.000.000	\$ 19.775,76	\$ 1.444.657
FEBRERO	2022	30	2,042%		\$ 1.000.000	\$ 20.418,49	\$ 1.465.076
MARZO	2022	30	2,059%		\$ 1.000.000	\$ 20.591,80	\$ 1.485.668
ABRIL	2022	30	2,117%		\$ 1.000.000	\$ 21.169,38	\$ 1.506.837
MAYO	2022	30	2,182%		\$ 1.000.000	\$ 21.822,29	\$ 1.528.659

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

JUNIO	2022	30	2,250%		\$ 1.000.000	\$ 22.496,74	\$ 1.551.156
JULIO	2022	30	2,335%		\$ 1.000.000	\$ 23.353,99	\$ 1.574.510
AGOSTO	2022	30	2,425%		\$ 1.000.000	\$ 24.254,64	\$ 1.598.765
SEPTIEMBRE	2022	30	2,548%		\$ 1.000.000	\$ 25.482,15	\$ 1.624.247
OCTUBRE	2022	30	2,653%		\$ 1.000.000	\$ 26.531,41	\$ 1.650.778
NOVIEMBRE	2022	30	2,762%	1649451,19	\$ 1.000.000	\$ 27.618,41	\$ 28.945
DICIEMBRE	2022	30	2,933%	\$ 192.904,92	\$ 28.945	\$ 848,84	-\$ 163.111
ENERO	2023	30	3,041%		-\$ 163.111	-\$ 4.960,33	-\$ 168.071

Teniendo en cuenta la modificación del crédito, así como los abonos efectuados a través de los descuentos que obran dentro del portal del Banco Agrario, se observa que los mismo son suficientes para cubrir el monto de la obligación y las respectivas costas procesales.

En ese sentido, se tiene que a la parte demandante le corresponde una suma de \$1.679.245,03, por concepto de capital e intereses más \$78.000, por costas procesales para un valor total de \$1.757.245,03.

En consecuencia a la parte demandada, le corresponde el valor restante de acuerdo con los depósitos obrantes.

Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al Despacho con el fin de verificar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 28 de marzo de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e6b2abecf9b443d5761771daa8a2b94ae9e06e483104de70b85b13b886b13fa9

Documento generado en 27/03/2023 08:34:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00071-00

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A

Demandado: CRISTIAN JHESSID ARIAS DURA

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 28 de marzo de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39d2134823724538e326619d9a20f1ae3d31598f774319ef1efe974f24ce435

Documento generado en 27/03/2023 08:34:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo Rad. 54-001-41-89-002-2022-00077-00

Demandante: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPTELECUC NIT.
890.506.144-4

Demandados: YURY LISBETH PÉREZ ROJAS C.C. 1.093.737.030

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 28 de marzo de 2023, a las 7:30 AM



El secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60b4911f4894048663a0f4c43ae1bf8f8331136137923b8dc5ae7bd8eb23d8f9

Documento generado en 27/03/2023 08:35:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2016-01437-00

DEMANDANTE: EDWARD HERNANDO RODRIGUEZ GALVIS C.C.13.489.677
DEMANDADO: HARKER DARGENI LAZARO C.C. 13.467.150

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 28 de marzo de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08fc99714574f6fbb0866f3775121dc6086c07c6f93202ed68ecbe49d702af54

Documento generado en 27/03/2023 08:34:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00405-00

Demandante: JAVIER ANTONIO RAMIREZ FIGUEROA
Demandado: OSCAR ESTEBAN DIAZ CONTRERAS
MERY PARRA SANCHEZ

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 28 de marzo de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b530e8d39e457d5bf05730513e3916cad31d7842e16abea794b06a756b9924c1

Documento generado en 27/03/2023 08:34:26 AM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-01174-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

DEMANDADA: MARIA TULIA GARCIA PARADA C.C. 37.234.926

Teniendo en cuenta la respuesta otorgada por el señor CARLOS ALBERTO QUINTERO TORRADO- Operador de Insolvencia al requerimiento realizado en la que manifiesta “adjunta acta el cual se concluye el fracaso y no acompañamiento por parte de los acreedores a la negociación de deudas propuesta por la deudora”; se le requiere para que en el término de cinco (5) días informe en el evento de que conozca, ante qué autoridad judicial correspondió la competencia para continuar con el trámite de liquidación patrimonial de la demandada. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 28 de marzo de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M A 4:30 P.M.

Código de verificación: **2f53ea6495118046270223577378e293dd52181510d733a8ca139f8c79c5ce43**

Documento generado en 27/03/2023 08:34:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2017-01252-00

DEMANDANTE: PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO

DEMANDADO: JORGE ANTONIO CONTRERAS DELGADO Y OTRO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 28 de marzo de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6e123107073405d1d6f46f3cfbbc3e19b834520ddc3869f0c60fd61c951b178b

Documento generado en 27/03/2023 08:34:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO. RAD: 54-001-41-89-001-2019-00240-00

DEMANDANTE: CRISTINA LOPEZ CAMACHO C.C. 63.363.580

DEMANDADO: LUIS MANUEL MORALES DIAZ C.C. 88.271.519

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 28 de marzo de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2fc895e29c54d981df6760c3e054bef7acbc7783150db62f3313dfbf7439265f

Documento generado en 27/03/2023 08:34:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00973-00

Demandante: BANCO POPULAR S.A.

Demandado: ALBERT MAURICIO LANDINEZ SERRANO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 28 de marzo de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ef91840bc78cb098defef70f35e86ecc0bedcbb0206106fd988e34e4a0c6dc6d

Documento generado en 27/03/2023 08:34:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
Hipotecario Rad: 54-001-41-89-001-2020-00047-00

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado: MAYRA ALEJANDRA RIVERA BOTELLO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 28 de marzo de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0f83799f66deec9d82bfd0f0cc039c91dfab997744191a50897814fc49c2684d

Documento generado en 27/03/2023 08:34:34 AM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00081-00

Demandante: ALEXANDRA CHAPARRO CHAPARRO

Demandado: LUIS ALBERTO BAEZ ROJAS

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 28 de marzo de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eded193f791987749c2467d1f4aa79ef930ca381af50ee7c05556df63410ac06

Documento generado en 27/03/2023 08:34:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.**

Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
SUCESION RDO. 54-001-41-89-001-2020-00265-00

**CAUSANTES: VICTOR ANTONIO MONSALVE NIÑO
MARIA ELENA MARTINEZ DE MONSALVE**

En atención al trabajo de participación presentado por la Doctora EDDY ESMERALDA ARÉVALO, este despacho judicial en aplicación a lo establecido en el numeral 1º del Art. 509 del C.G.P, ordena CORRER TRASLADO por el término de cinco (5) días a todos los interesados, término dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

Por otra parte, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada la respuesta otorgada por la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta recepcionada el 23 de marzo de 2023 donde informa:

Por medio del presente le informo que contra el causante de la referencia NO CURSA PROCESO COACTIVO NI PERSUASIVO alguno por deudas tributarias vigentes en la División Gestión de Recaudo y Cobranzas de esta Seccional, ni existe en trámite proceso de determinación o discusión del tributo.

Lo anterior sin perjuicio de la acción de cobro respecto de los herederos como responsables solidarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 793 del Estatuto Tributario, en caso de que llegaren a surgir deudas con posterioridad.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER
El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 28 de marzo de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6a0764b2ac927a0206326d62a466e49ca4a56036b1d838a01445d7f1d954750**
Documento generado en 27/03/2023 08:34:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00066-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: OSMAN ANDRES GONGORA RODRIGUEZ

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 28 de marzo de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c446e2249d071d194bb6441d9086b6eac2a0a53fa0d7098f409f03723ca41c17

Documento generado en 27/03/2023 08:34:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
Hipotecario. Rad: 54-001-41-89-002-2021-00131-00

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 860.034.313-7

Demandado: BELKIS XIOMARA ESCALANTE CARVAJAL C.C. 27.720.964

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 28 de marzo de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eb61262bc22eb80b24754657e62fa226fa2dd3be9c6c39d64235e3a03b238f97

Documento generado en 27/03/2023 08:34:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2021-00148-00

Demandante: FOTRANORTE

Demandado: CARMEN YESSICA RODRIGUEZ HERNANDEZ

RAQUEL RODRIGUEZ VILLAMIZAR

SHEYLA YULIETH CÁRDENAS GONZALEZ

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 28 de marzo de 2023, a las 7:30 AM



El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 438a1e889a4345d6eb7eb2b6923090364e3672ca0aca6c01498b00d0925fe349

Documento generado en 27/03/2023 08:34:42 AM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO. RAD: 54-001-41-89-002-2021-00237-00

DEMANDANTE: JONNATHAN ALBERTO BERNAL DUQUE C.C 1.093.757.735

DEMANDADO: ALBERTO ENRIQUE GARCIA VEGA C.C 9.159.229

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
NOVIEMBRE	2020	20	1,996%		\$ 2.000.000	\$ 26.609,30	\$ 2.026.609
DICIEMBRE	2020	25	1,957%		\$ 2.000.000	\$ 32.623,31	\$ 2.059.233
ENERO	2021	30	1,943%		\$ 2.000.000	\$ 38.864,96	\$ 2.098.098
FEBRERO	2021	30	1,965%		\$ 2.000.000	\$ 39.309,49	\$ 2.137.407
MARZO	2021	30	1,952%		\$ 2.000.000	\$ 39.046,94	\$ 2.176.454
ABRIL	2021	30	1,942%		\$ 2.000.000	\$ 38.844,73	\$ 2.215.299
MAYO	2021	30	1,933%		\$ 2.000.000	\$ 38.662,55	\$ 2.253.961
JUNIO	2021	30	1,932%		\$ 2.000.000	\$ 38.642,30	\$ 2.292.604
JULIO	2021	30	1,929%		\$ 2.000.000	\$ 38.581,53	\$ 2.331.185
AGOSTO	2021	30	1,935%		\$ 2.000.000	\$ 38.703,05	\$ 2.369.888
SEPTIEMBRE	2021	30	1,930%		\$ 2.000.000	\$ 38.608,54	\$ 2.408.497
OCTUBRE	2021	30	1,919%		\$ 2.000.000	\$ 38.378,80	\$ 2.446.876
NOVIEMBRE	2021	30	1,939%		\$ 2.000.000	\$ 38.770,53	\$ 2.485.646
DICIEMBRE	2021	30	1,957%		\$ 2.000.000	\$ 39.147,97	\$ 2.524.794
ENERO	2022	30	1,978%		\$ 2.000.000	\$ 39.551,51	\$ 2.564.346
FEBRERO	2022	30	2,042%		\$ 2.000.000	\$ 40.836,98	\$ 2.605.182
MARZO	2022	30	2,059%		\$ 2.000.000	\$ 41.183,60	\$ 2.646.366
ABRIL	2022	30	2,117%		\$ 2.000.000	\$ 42.338,77	\$ 2.688.705
MAYO	2022	30	2,182%		\$ 2.000.000	\$ 43.644,58	\$ 2.732.349
JUNIO	2022	30	2,250%		\$ 2.000.000	\$ 44.993,48	\$ 2.777.343
JULIO	2022	30	2,335%		\$ 2.000.000	\$ 46.707,98	\$ 2.824.051
AGOSTO	2022	30	2,425%		\$ 2.000.000	\$ 48.509,29	\$ 2.872.560
SEPTIEMBRE	2022	30	2,548%		\$ 2.000.000	\$ 50.964,30	\$ 2.923.524
OCTUBRE	2022	30	2,653%	\$ 340.508,80	\$ 2.000.000	\$ 53.062,81	\$ 2.636.079
NOVIEMBRE	2022	30	2,762%	\$ 382.715,46	\$ 2.000.000	\$ 55.236,82	\$ 2.308.600
DICIEMBRE	2022	30	2,933%	\$ 395.863,89	\$ 2.000.000	\$ 58.651,34	\$ 1.971.387
ENERO	2023	30	3,041%	\$ 363.863,89	\$ 1.971.387	\$ 59.951,51	\$ 1.667.475

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

FEBRERO	2023	30	3,161%	\$ 378.202,50	\$ 1.667.475	\$ 52.705,39	\$ 1.341.978
MARZO	2023	30	3,219%	\$ 317.987,09	\$ 1.341.978	\$ 43.200,87	\$ 1.067.192

Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al Despacho, para ordenar la entrega de los depósitos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 28 de marzo de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **786f67bc78fd995acbc5ad94368e9de0f408acba5503bd33fafdea0bfccce8b53**

Documento generado en 27/03/2023 08:34:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA**

**Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO. RDO. 54-001-41-89-001-2022-00196-00**

En el presente trámite de ejecución el mandamiento de pago se notificó personalmente al demandado DALFRIN ESTEBAN ROCA ROA el día seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, visible en el expediente digital, quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones, según constancia secretarial de dicho expediente.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúne las condiciones y requisitos de un título valor pagaré, conforme a los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.P.C al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado DALFRIN ESTEBAN ROCA ROA y a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN” lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN” la liquidación del crédito y la condena en costas.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 950.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado DALFRIN ESTEBAN ROCA ROA por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense

TERCERO: Liquídense el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 950.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1eda63dce40c2e3570f62bf5f2c096f5a89d6e78aa0df2e4593f409a5b2703f**
Documento generado en 27/03/2023 08:35:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2022-00197-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4

DEMANDADA: CECILIA INES MENES QUINTERO C.C. 60.291.234

En atención del escrito que precede suscrito por el apoderado judicial del demandante, se le REITERA lo expuesto en el proveído de fecha 24 de enero de 2023: "no resulta procedente acceder a la solicitud de retiro de la demanda, por cuanto no se dan los presupuestos del artículo 92 del C.G.P.

Lo anterior teniendo en cuenta que, si bien es cierto, que todas las cautelas decretadas no han sido materializadas, si fueron comunicadas y se encuentran vigentes".

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de
hoy 28 de marzo de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f35502903b272617e857f799c7a3eeeeaf709de5944dd8261b040262fed6b6f3**
Documento generado en 27/03/2023 08:35:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
PERTENENCIA Rad: 54-001-41-89-001-2022-00213-00

DEMANDANTE: CECILIA FUENTES MURILLO C.C.37.251.950

DEMANDADOS: ALIX MARIA CAÑIZAREZ C.C 27.616.449

DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS

Ante la inoperancia del curador ad litem designado, se observa necesario proceder a designar un nuevo auxiliar de justicia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: Desígnese a la Dra. **CARMEN MAYOLY ANTOLINEZ ORTIZ**, como curadora ad-litem de los demandados **ALIX MARIA CAÑIZAREZ C.C 27.616.449, DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS**, para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la designación es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio.

OFÍCIESE al email: MAYOLY.ANTOLINEZ@GMAIL.COM

- Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 28 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98e3a549ff84052a3727a97e990edb7177b29cd30711d2767fb4e07c681cb1db**
Documento generado en 27/03/2023 08:34:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO. 54-001-41-89-002-2022-00240-00

En el presente trámite de ejecución el mandamiento de pago se notificó personalmente a los demandados DANNY FABIAN MARTINEZ LOZANO Y JAVIER GIOVANNY PORRAS ALBARRACIN el día veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022), de conformidad con la Ley 2213 de 2023, visible en el expediente digital, sin que hubieran contestado la demanda, ni propuesto excepciones, según constancia secretarial vista en el expediente digital.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado contrato de arrendamiento, como base de recaudo ejecutivo reúne las condiciones y requisitos y cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.G.P al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados DANNY FABIAN MARTINEZ LOZANO Y JAVIER GIOVANNY PORRAS ALBARRACIN y a favor de la parte demandante INMOBILIARIA CASA PINOS S.A.S lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicio de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague a la demandante INMOBILIARIA CASA PINOS S.A.S la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE. (\$170.000) para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Por lo expuesto el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra los demandados DANNY FABIAN MARTINEZ LOZANO Y JAVIER GIOVANNY PORRAS ALBARRACIN por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha treinta y uno (31) de agosto dos mil veintidós (2022), proferido por el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague a la demandante INMOBILIARIA CASA PINOS S.A.S la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Liquídense el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$170.000) para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 28 de marzo de 2023, a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0417ddce4bff635c3770a8e1ea54e33f8511905eade377db715aa9440b90c76a**

Documento generado en 27/03/2023 08:34:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA**

**Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2022-00290-00**

En el presente trámite de ejecución el mandamiento de pago se notificó personalmente a la demandada INGRID YUZMAIRA CONTRERAS CAPACHO el día seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, visible en el expediente digital, quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones, según constancia secretarial de dicho expediente.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúnen las condiciones y requisitos de un título valor letra de cambio, conforme a los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.G.P al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada INGRID YUZMAIRA CONTRERAS CAPACHO y a favor de la parte demandante TATIANA LISSBETH SANABRIA PRADA lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague a la demandante TATIANA LISSBETH SANABRIA PRADA la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de SETENTA MIL PESOS

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA**

M/CTE (\$ 70.000) para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra la demandada INGRID YUZMAIRA CONTRERAS CAPACHO por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha catorce (14) de octubre mil veintidós (2022), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague a la demandante TATIANA LISSBETH SANABRIA PRADA la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Liquídense el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 70.000) para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
por anotación en el ESTADO fijado
hoy 28 de marzo de 2023, a las 7:30
A.M.

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e6394ab99cb471f10925b5a7f8497614d2bc5fcfb728996ba7cf99a544882f9**
Documento generado en 27/03/2023 08:34:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00336-00

DEMANDANTE: RENTAMAS S.A.S. NIT 890.503.383-4
DEMANDADOS: MARIA FERNANDA MOROS VERGEL C.C 1.090.469.122
JUDITH ALVAREZ ROJAS C.C 37.223.938
ORLANDO ALFONSO MANTILLA PEÑARANDA C.C 5.530.166

Teniendo en cuenta que a la fecha solo se puso en conocimiento de la parte interesada memorial allegado por el apoderado de la parte demandante informando un abono realizado por la parte pasiva correspondiente por la suma de \$500.000; se procede a revisar el expediente y se vislumbra otros dos abonos por valor de \$500.000 c/u.

En consecuencia, se ordena agregar al expediente y poner en conocimiento del interesado los demás abonos realizados; sin que ello implique la transacción, suspensión, novación o terminación del proceso.

Por otra parte, una vez revisada la plataforma del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, se vislumbra inscrito el correo electrónico del apoderado. En consecuencia, RECONÓZCASELE personería para actuar como apoderado judicial de los demandados MARIA FERNANDA MOROS VERGEL C.C 1.090.469.122, JUDITH ALVAREZ ROJAS C.C 37.223.938 y ORLANDO ALFONSO MANTILLA PEÑARANDA C.C 5.530.166, al Doctor ÁLVARO JANNER GÉLVEZ CÁCERES CC 88'201.014 y TP. 103.231 del C.S. de la J. para que actué conforme a los fines y términos del poder a él conferido, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

Aunado a lo anterior remítase por secretaria al apoderado el enlace de acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,
CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 28 de marzo de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2b13c016873e1f6779bf0a7906b576b2d2e150f3146f6780df984c726a4012d**
Documento generado en 27/03/2023 08:34:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00404-00

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DEL ESTADO Y EDUCADORES PRIVADOS
"FOMANORT" NIT 890.505.856-5

DEMANDADOS: ANA FRANCISCA VILLAMIZAR CONTRERAS C.C 27.794.263
KARIME PARRA DUARTE C.C 27.605.954
ALEXANDER GARCÍA ROLÓN C.C 88.260.031

Vista a folio que antecede se vislumbra derecho de petición por la demandada ANA FRANCISCA VILLAMIZAR CONTRERAS C.C 27.794.263; teniendo en cuenta la respuesta allega por el extremo activo se procede a contestar de la siguiente forma:

1. El embargo fue decretado conforme lo solicitado por el extremo activo mediante proveído de fecha 09 de diciembre de 2022 en cumplimiento de la legalidad procesal.
2. En cuanto a la realización de los abonos; se le aclara que dichos abonos se encuentran en la cuenta de esta unidad judicial y que los mismos deberán reflejarse en la liquidación de crédito que presente el demandante.
3. El apoderado del extremo activo informa que por vía telefónica y en reiteradas ocasiones le ha puesto en conocimiento el saldo actual de la deuda a la demandada.
4. 5. y 6. Informa el extremo activo que ha pesar de su buena disposición no ha sido posible llegar a un acuerdo de pago con la señora ANA FRANCISCA VILLAMIZAR CONTRERAS.

De otro lado se encuentra en el expediente solicitud en el cual el apoderado del extremo activo informa que las partes han celebrado un acuerdo de pago consistente en el pago total de la obligación de manera periódica en cuotas mensuales, lo que conllevaría a la terminación del proceso, por lo que solicita la suspensión del proceso hasta por el término de doce (12) meses.

No obstante, verificado el documento aportado, se evidencia que está suscrito sólo por dos de las partes en consecuencia, y como quiera que según el numeral 2º del art. 161 del C.G.P. la solicitud debe elevarse de común acuerdo por TODAS LAS PARTES que intervienen en el proceso; no se accederá a lo deprecado.

Sin embargo sobre la solicitud de la parte demandante de levantar las medidas cautelares decretadas contra los demandados Alexander García Rolón Y Karime Parra Duarte, el despacho accede a lo requerido y ordena levantar tales medidas.

De otro lado, y teniendo en cuenta la manifestación realizada por los demandados, conforme al inciso 1º del artículo 301 del C. G. P., téngase por notificado por conducta concluyente al extremo pasivo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de suspensión formulada por el apoderado del extremo activo, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y retención del 50% del salario que percibe KARIME PARRA DUARTE C.C 27.605.954 y ALEXANDER GARCÍA ROLÓN C.C 88.260.031 como miembros de la Policía Nacional. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 004-2023 de fecha 13 de enero de 2023 enviado al PAGADOR.

TERCERO: Téngase por notificados conforme lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 301 del C. G. P, por conducta concluyente a los demandados **KARIME PARRA DUARTE C.C 27.605.954 y ALEXANDER GARCÍA**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M A 4:30 P.M.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

ROLÓN C.C 88.260.031, del auto de fecha 09 de diciembre de 2022, que libró mandamiento de pago en su contra, haciéndoles saber que a partir de la notificación por estado del presente auto y dentro de los tres días siguientes, podrá retirar las copias de la demanda vencido el anterior término comenzará a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda, de conformidad con el art. 91 del C.G.P.

- Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 28 de marzo de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendía

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afe093ae1a8847d7f6c541b7b11d87e4932115e5edca36067fd18f07ff01db62**

Documento generado en 27/03/2023 08:34:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M A 4:30 P.M.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
PERTENENCIA RDO. 54-001-41-89-001-2023-00069-00

Demandante: AURA OLIVA LUNA DE ACEVEDO C.C. 27.593.592

Demandados: MARGOTH RODRIGUEZ BOLAÑOS C.C 38.966.014

DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS Y HEREDEROS INDETERMINADAS

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento del interesado la notificación por los medios más expeditos realizado por el apoderado del extremo activo; así como la respuesta emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS donde informa la inscripción de la demanda de pertenencia en el folio de matrícula N° 260-69391 y la otorgada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS en la cual indican: “(...) procede a verificar la información que reposa en nuestras bases de datos internas, dentro de las cuales se consolida la información de los bienes rurales y urbanos que han sido entregados por orden judicial para nuestra correspondiente administración y que han sido recibidos por medio de diligencia de secuestro llevada a cabo por parte de la fiscalía general de la nación, para lo cual le informamos que a la fecha el predio identificado número 260-69391, no se encuentra bajo custodia y/o administración del fondo para la reparación de las víctimas – FRV(...)”.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 28 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ed56c0eee8dbdf7a0746e5b0759fdb01afbc63a891c03c36937e733640f13c**

Documento generado en 27/03/2023 08:34:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de marzo dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2023-00085-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAJA UNIÓN
“UNIÓN COOPERATIVA” NIT 900.206.146-7

DEMANDADOS: FRANKLIN ALEXANDER CAMPEROS TARAZONA C.C 1.093.752.656
DIEGO BAUTISTA RIATIGUI C.C 1.090.481.177

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento del interesado las respuestas emitidas por la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta y el Área Jurídica del Consorcio Transito Cucuta, en donde informa que “una vez revisada la plataforma RUNT el demandado el señor FRANKLIN ALEXANDER CAMPEROS TARAZONA C.C 1.093.752.656, NO figura como propietario del vehículo de la placas URM 911; por lo tanto NO es dable acceder a su solicitud.”

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 28 de marzo de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba660b0e93050b4a7c63255d6a418f36d3817706ce6eb522230acc2a2cff845c**

Documento generado en 27/03/2023 08:34:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA**

Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJEC. RDO. 54-001-41-89-002-2022-00100-00

En el presente trámite de ejecución ante la imposibilidad de notificar personalmente a los demandados RAFAEL CUADROS HERNANDEZ, ESPERANZA HERNANDEZ NIÑO Y LEIDY JOHANNA CAMACHO CELIS en la dirección indicada en la demanda, previa citación que para tal efecto se le hiciera, sin lograr su comparecencia, se le realizó notificación por aviso, quedando surtida el día treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022), quienes no contestaron la demanda, ni propusieron excepciones, según constancia secretarial.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúne las condiciones y requisitos de un título valor pagaré, conforme a los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.P.C al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados RAFAEL CUADROS HERNANDEZ, ESPERANZA HERNANDEZ NIÑO Y LEIDY JOHANNA CAMACHO CELIS y a favor de la parte demandante ASESORIA MICROEMPRESARIAL S.A.S lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante ASESORIA MICROEMPRESARIAL S.A.S la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA**

Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 700.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado RAFAEL CUADROS HERNANDEZ, ESPERANZA HERNANDEZ NIÑO Y LEIDY JOHANNA CAMACHO CELIS por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante ASESORIA MICROEMPRESARIAL S.A.S , la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Liquídense el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 700.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 904c0edea40f0c84b3d8c887783a6bbd4fb50b81d0984179f8828595a374c1ce
Documento generado en 27/03/2023 08:35:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00125-00

Demandante: FRANCISCO LUIS GONZALEZ PACHON

Demandado: CESAR AUGUSTO PEREZ FIERRO

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCION	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
NOVIEMBRE	2019	15	1,586%		\$ 2.500.000	\$ 19.822,92	\$ 2.519.823
DICIEMBRE	2019	30	1,576%		\$ 2.500.000	\$ 39.395,83	\$ 2.559.219
ENERO	2020	30	1,564%		\$ 2.500.000	\$ 39.104,17	\$ 2.598.323
FEBRERO	2020	30	1,588%		\$ 2.500.000	\$ 39.708,33	\$ 2.638.031
MARZO	2020	30	1,579%		\$ 2.500.000	\$ 39.479,17	\$ 2.677.510
ABRIL	2020	30	1,558%		\$ 2.500.000	\$ 38.937,50	\$ 2.716.448
MAYO	2020	30	1,516%		\$ 2.500.000	\$ 37.895,83	\$ 2.754.344
JUNIO	2020	30	1,510%		\$ 2.500.000	\$ 37.750,00	\$ 2.792.094
JULIO	2020	30	1,510%		\$ 2.500.000	\$ 37.750,00	\$ 2.829.844
AGOSTO	2020	30	1,524%		\$ 2.500.000	\$ 38.104,17	\$ 2.867.948
SEPTIEMBRE	2020	30	1,529%		\$ 2.500.000	\$ 38.229,17	\$ 2.906.177
OCTUBRE	2020	30	1,508%		\$ 2.500.000	\$ 37.687,50	\$ 2.943.865
NOVIEMBRE	2020	30	1,588%		\$ 2.500.000	\$ 39.708,33	\$ 2.983.573
DICIEMBRE	2020	30	1,579%		\$ 2.500.000	\$ 39.479,17	\$ 3.023.052
ENERO	2021	30	1,558%		\$ 2.500.000	\$ 38.937,50	\$ 3.061.990
FEBRERO	2021	30	1,516%		\$ 2.500.000	\$ 37.895,83	\$ 3.099.885
MARZO	2021	30	1,510%		\$ 2.500.000	\$ 37.750,00	\$ 3.137.635
ABRIL	2021	30	1,510%		\$ 2.500.000	\$ 37.750,00	\$ 3.175.385
MAYO	2021	30	1,524%		\$ 2.500.000	\$ 38.104,17	\$ 3.213.490
JUNIO	2021	30	1,529%		\$ 2.500.000	\$ 38.229,17	\$ 3.251.719
JULIO	2021	14	1,508%		\$ 2.500.000	\$ 17.587,50	\$ 3.269.306
AGOSTO	2021	30	1,935%		\$ 2.500.000	\$ 48.378,81	\$ 3.317.685
SEPTIEMBRE	2021	30	1,930%		\$ 2.500.000	\$ 48.260,67	\$ 3.365.946
OCTUBRE	2021	30	1,919%		\$ 2.500.000	\$ 47.973,51	\$ 3.413.919
NOVIEMBRE	2021	30	1,939%		\$ 2.500.000	\$ 48.463,16	\$ 3.462.382
DICIEMBRE	2021	30	1,957%		\$ 2.500.000	\$ 48.934,96	\$ 3.511.317
ENERO	2022	30	1,978%		\$ 2.500.000	\$ 49.439,39	\$ 3.560.757
FEBRERO	2022	30	2,042%		\$ 2.500.000	\$ 51.046,23	\$ 3.611.803
MARZO	2022	30	2,059%		\$ 2.500.000	\$ 51.479,50	\$ 3.663.282

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

ABRIL	2022	30	2,117%		\$ 2.500.000	\$ 52.923,46	\$ 3.716.206
MAYO	2022	30	2,182%		\$ 2.500.000	\$ 54.555,72	\$ 3.770.762
JUNIO	2022	30	2,250%		\$ 2.500.000	\$ 56.241,85	\$ 3.827.004
JULIO	2022	30	2,335%		\$ 2.500.000	\$ 58.384,97	\$ 3.885.388
AGOSTO	2022	30	2,425%		\$ 2.500.000	\$ 60.636,61	\$ 3.946.025
SEPTIEMBRE	2022	30	2,548%		\$ 2.500.000	\$ 63.705,38	\$ 4.009.730
OCTUBRE	2022	30	2,653%		\$ 2.500.000	\$ 66.328,52	\$ 4.076.059
NOVIEMBRE	2022	30	2,762%		\$ 2.500.000	\$ 69.046,03	\$ 4.145.105
DICIEMBRE	2022	30	2,933%		\$ 2.500.000	\$ 73.314,18	\$ 4.218.419
ENERO	2023	30	3,041%		\$ 2.500.000	\$ 76.027,06	\$ 4.294.446
FEBRERO	2023	30	3,161%		\$ 2.500.000	\$ 79.019,76	\$ 4.373.466
MARZO	2023	30	3,219%		\$ 2.500.000	\$ 80.479,85	\$ 4.453.946

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 28 de marzo de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b6ba234a30d73219f1a4e5e781d87fb30bd5be209db9e4f1798fa0648327a664

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
Hipotecario. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00132-00

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO S.A
Demandado: SANDRA MILENA BELTRÁN RUBIO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 28 de marzo de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 16d2fdb5d9aa6fa466aa64d57c23f3680123116b2c329d5fd275b8e9ad957e6e

Documento generado en 27/03/2023 08:35:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00151-00

Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A

Demandado: SERGIO ANDRES NIÑO CÁCERES

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 28 de marzo de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15dfcda32aaa60225f0ea6cc7984edd9dd5ff90c1499570bba98b2c5d3efd567

Documento generado en 27/03/2023 08:35:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-002-2022-00193-00

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento del interesado las respuestas otorgadas por las entidades financieras respecto a la medida cautelar decretada así como la nota devolutiva, suscrita por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, a través de la cual informa que no es posible registrar la medida teniendo en cuenta que teniendo en cuenta que el número de cedula del demandado no corresponde a la que figura registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. **260-83308**.

Por otra parte, y en atención del memorial que antecede y como quiera que mediante Auto de fecha 14 de diciembre de 2022, se avocó conocimiento y se decretaron medidas en contra de los convocados al juicio, decisión en la que por error humano se indicó mal el número de identificación del demandado CIRO ALFONSO OVALLOS QUINTERO C.C. 88.197.454; siendo el correcto C.C. 88.197.899, se procede, de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 ibidem, a corregir la aludida providencia, quedando para todos los efectos como número de identificación del convocado al juicio CIRO ALFONSO OVALLOS QUINTERO C.C. 88.197.899; adicionalmente se procede a corregir un error mecanográfico en el numeral 2º y 3º de dicho proveído quedando así:

"SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado en la Mz D Lote # 10 Calle 13 No 5-12 de Cúcuta, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-83308, de propiedad del demandado CIRO ALFONSO OVALLOS QUINTERO C.C. 88.197.899.

- Ofíciense en tal sentido al señor Registrador de Instrumentos Pùblicos de Cúcuta, para que inscriba la medida y expida el certificado de libertad y tradición.

TERCERO: Debrétese el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que AUDREY CARIME VARGAS CARRILLO C.C 1.093.750.893 Y CIRO ALFONSO OVALLOS QUINTERO C.C. 88.197.899, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro, de las entidades relacionadas en el escrito.

Ofíciuese en tal sentido a las entidades bancarias, limitando la medida hasta por la suma DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$18.000.000). Háganse las advertencias contenidas en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P.

Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario".

Las demás disposiciones quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 28 de marzo de 2023, a las 7:30
A.M.

1

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01paccmcuc@cendoi.ramajudicial.gov.co

julppqconmex@censoj.ranajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61e4790d80f42b3fbe8cf88c1040bc1cd1dbf1565715b794734f839027eafa97**
Documento generado en 27/03/2023 08:35:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>